

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 40497 - MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 2 de mayo de 1978 y el Decreto Ejecutivo 35669-MINAET del 4 de diciembre de 2009.

Considerando:

I.-Que de conformidad con la Ley N° 276 del 27 de agosto de 1942 y sus reformas, el Ministerio de Ambiente y Energía, es el ente rector del recurso hídrico, correspondiéndole disponer y resolver sobre su dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno y vigilancia; y autoriza al Ministerio de Ambiente y Energía , a establecer un canon por concepto de aprovechamiento de agua y que en la actualidad debe reflejar los costos procedentes del reconocimiento del agua como un bien con valor económico, ambiental y social.

II.-Que el Decreto Ejecutivo N° 32868 Canon por Concepto de Aprovechamiento de Aguas, publicado en *La Gaceta* N° 21 de 30 de enero del 2006, es uno de los principales instrumentos para la gestión del recurso hídrico, el cual busca desarrollar una fuente permanente y sostenible en el tiempo, para financiar todas las acciones que el país requiere implementar hacia la gobernabilidad del recurso hídrico.

III.-Que el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 35669-MINAET del 4 de diciembre de 2009, reformado por el artículo 2° del Decreto Ejecutivo 36437-MINAE del 24 de enero del 2011, denominado **-De la Dirección de Agua**, establece que se crea la Dirección de Agua amparada en la naturaleza jurídica del Departamento de Aguas de conformidad con el artículo 177 de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942.

IV.-Que la cuenta bancaria No. 197633-1 estuvo asociada y reportada durante muchos años en los estados financieros de la Cuenta Especial del Instituto Meteorológico Nacional, pero feneció en el año 2016, con la incorporación de la Dirección de Agua al presupuesto Ordinario de la República, con el Código de Programa Presupuestario 887.

V.- Que transcurridos varios años de su aprobación, vista su aplicación práctica y en aras de cumplir con los principios que rigen la materia financiero contable, resulta necesario eliminar la referencia que se hace a dicho número de cuenta bancaria y en su lugar consignar que para la captación de ingresos del Canon de Aguas, se utilizarán las cuentas a nombre del MINAE-Canon de Agua, que determine la Administración.

Por tanto,

DECRETAN:

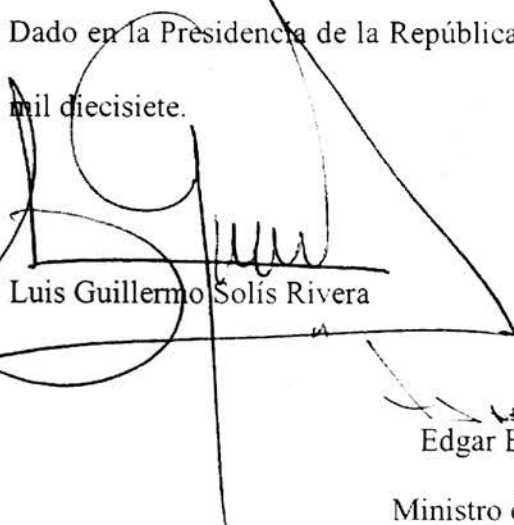
Modificación al Decreto Ejecutivo N° 32868-MINAE del 24 de agosto de 2005, Canon por
Concepto de Aprovechamiento de Aguas

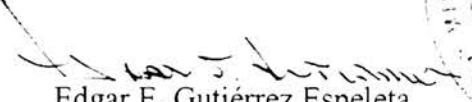
Artículo 1º-Se modifica el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 32868-MINAE, del 24 de agosto de 2005, Canon por concepto de aprovechamiento de aguas, para que se lea de la siguiente manera:

"Artículo 20.-El canon será cobrado por la Dirección de Agua en forma trimestral adelantado y le aplicará lo correspondiente al recargo y caducidades conforme lo contemplado en la Ley de Aguas. Para su administración los dineros recaudados serán depositados en la cuenta corriente que defina la Administración"

Artículo 2º-Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los cinco días del mes de mayo de dos mil diecisiete.


Luis Guillermo Solís Rivera


Edgar E. Gutiérrez Espeleta

Ministro de Ambiente y Energía

